República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para requerir a la parte demandante para pago de gastos procesales. So pena de declarar desistimiento. Sírvase proveer.

Nicole Fernando Pertuz Bernal
Secretario Ad-hoc

Arauca (A), ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2016-00241-00
DEMANDANTE	:	Arbey Herrera Rojas
DEMANDADO	:	Municipio de Saravena
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	:	Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede y que de conformidad con el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 22 de noviembre de 2017 (fl. 60 vuelto), en el que se ordenó a la parte demandante pagar los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 199 del CPACA); hasta la fecha no se ha cumplido con dicha orden, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, sin poder surtirse la notificación correspondiente.

El artículo 178 del CPACA dispone lo siguiente:

> "Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (…)"

En consecuencia, dando aplicación a la norma trascrita, el Despacho ordenará a la parte demandante que pague los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 199 del CPACA), dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, proceda al pago de los gastos de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0028**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, nueve (9) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria